PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADA	OBED GUZMAN OLAVE
RADICACIÓN	2024-00066
FECHA	FEBRERO 22 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. febrero veinidós (22) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, una vez revisada en forma detallada la demanda y sus anexos, advierte este despacho que las pretensiones dentro de la misma corresponden al valor de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L **($26.782.838,00 M/CTE)**, lo cual se desprende en el escrito de demanda, donde se afirma el monto de la obligación en las pretensiones. Teniendo en cuenta que, para el presente año, la menor cuantía parte de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L ($52.000.000,00), resulta evidente que el presente proceso, resulta ser de mínima cuantía.

Dispone el artículo 17 del Código General del Proceso:
"Los jueces civiles municipales conocen en única instancia. 1°. De Los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originales en relaciones de naturaleza agraria (…)".

Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiples, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°."

Lo que indica que quien es competente para conocer este proceso es el Juez de Única instancia - Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de dicha localidad.

Mediante Acuerdo PSAA15-10402 de octubre 29 del 2015, expedido por el Consejo Superior De La Judicatura, la Sala Administrativa creó los juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en el distrito judicial de Barranquilla. –

Así mismo el Acuerdo PSAA15-10443 de diciembre 16 de 2.016, expedido por la misma Corporación, se estableció los grupos de los despachos judiciales de las diferentes categorías, entre esos asignó el conocimiento de los procesos de la referencia a los Juzgados de Pequeñas Causas ya aludido.

Por lo mencionado, este despacho carece de competencia para conocer de la demanda de la referencia, toda vez que es competencia exclusiva de los Juzgados De Pequeñas Causas de Soledad, según las estipulaciones citadas.

En este mismo sentido estipula el artículo 90 del mismo Código: "*El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando*

este vencido el termino de caducidad para instaurarla, en los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, este despacho carece de competencia para conocer de la demanda de la referencia en razón a la cuantía del proceso, toda vez que es de competencia exclusiva de los Juzgados De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, Atlántico, según se dejó establecido en líneas anteriores, por lo que, se rechazará por competencia y se enviará la demanda con todos sus anexos a ese despacho judicial, para que proceda a darle el trámite de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia atribuible al factor objetivo cuantía.

2. ORDÉNESE el envío del expediente y anexos al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, ATLÁNTICO (TURNO),** para que avoque el conocimiento del mismo. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ea0f48067aab3e218d7e1144c1d69c841f2134c410ea4c92de7a76676faf13**

Documento generado en 22/02/2024 12:15:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO No **0023**

SOLEDAD, **FEBRERO 23 DE 2024**

LA SECRETARIA:

STELLA GOENAGA CARO